

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

JUICIO: FRIAS EVA DORA Y OTROS c/ ELIAS JUAN JOSE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:84/19-A4.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, abogado matrícula 1325 CAS, TOMO 1 FOLIO 66 y matricula 7172 CAT, TOMO M, FOLIO 669, por la representación de Paraná S.A. de Seguros a V. S., respetuosamente digo:

Por medio de la presente vengo a contestar el traslado oportunamente corrido a mi mandante del informe pericial presentado por el perito Lacoste, en virtud de los informes periciales practicados a los actores Ruiz y Frías.

En este acto vengo a impugnar el citado informe pericial por cuanto el mismo carece de fundamentos claros y de explicaciones concretas basadas en evidencia médica y científica para que funden su conclusión, ya que el perito arriba a un porcentaje de incapacidad para cada uno de los actores pero **no explica ni detalla de donde surgen los criterios de incapacidad que les adjudica a cada uno de los puntos que el mismo nombra**, ya que los porcentajes de incapacidad 11% de incapacidad para la actora Frías y 7% de incapacidad para el actor Ruiz, son adjudicados como consecuencia de secuelas y no de incapacidades propiamente dichas.

Debe distinguirse S.S. que la pericia informa que los actores a la fecha no presentan lesiones, sino que se tratan de secuelas, sin que el perito determine que las secuelas a las que el mismo le asigna porcentajes de incapacidad sean consecuencia directa del accidente, pues medicamente es imposible que se pueda determinar, ya que teniendo en cuenta la fecha del accidente, el tiempo transcurrido, la recuperación y los tratamientos a los que pueden llegar a haber sido sometidos los actores, todo ello son factores de ponderación que el perito no tuvo en cuenta, lo que podría haber hecho incrementar las “secuelas” a las que el mismo perito hace referencia, por lo que se

puede concluir que **no existe a la fecha de revisión incapacidad alguna en los actores, sino secuelas a las que el perito le asigna un grado de incapacidad.**

Por ello y entendiendo mi parte que el informe pericial se encuentra en infracción al art. 394 de nuestro código ritual, el cual textualmente: *El dictamen deberá detallar los principios científicos, técnicos, o prácticos, las operaciones experimentales en las cuales se funde y las conclusiones, respecto a cada punto consultad*, es que pido que S.S. al momento de resolver se aparte del informe pericial haciendo lugar a la presente impugnación.

JUSTICIA.-